



**CONVENIO DE GESTIÓN,
RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN**

**AYUNTAMIENTO DE
CASTILLEJA DE LA CUESTA**



Diputación de Sevilla
Presidencia

CONVENIO

En Sevilla a 10 de abril de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Vicepresidente del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, con facultades para intervenir en este acto por delegación de competencias efectuada mediante resolución de Presidencia nº 2.944 de 7 de julio de 2011 y en conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 11 de los Estatutos del citado Organismo, asistido del Sr. D. José Luis Rodríguez Rodríguez, Secretario General del O.P.A.E.F.

Y de la otra, el Ilmo. Sr. D. Manuel Benítez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, en adelante la Entidad delegante.



Diputación de Sevilla
Presidencia

EX P O N E N

Que la Entidad delegante ha aprobado, por acuerdo plenario de su órgano de gobierno de fecha 24 de noviembre de 2011 delegar y, para los casos previstos, encomendar a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de sus ingresos de derecho público de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 12 y 13 de la Ley 11/87, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma Andaluza y las Diputaciones, en los términos que se determinan en la parte dispositiva del presente Convenio; y por su parte, el O.P.A.E.F., por acuerdo del Consejo Rector de fecha 9 de marzo de 2012 ha aprobado la citada delegación.

Para plasmar, articular y llevar a la práctica lo acordado se formaliza el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes





Diputación de Sevilla
Presidencia

ESTIPULACIONES

PRIMERA: TRIBUTOS Y RECURSOS DELEGABLES

Son objeto de la delegación o encomienda a la que se refiere la parte expositiva que antecede las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan en las estipulaciones siguientes y se resumen en la Disposición Final:

GRUPO A: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

GRUPO B: Impuesto sobre Actividades Económicas.

GRUPO C: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

GRUPO D: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

GRUPO E: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

GRUPO F: Otros tributos y recursos de derecho público de su titularidad para cuya exacción en periodo ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio.

GRUPO G: Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en período voluntario. En este apartado se incluirán igualmente aquellos valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.

GRUPO H: Multas de tráfico.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Son objeto de delegación o encomienda las siguientes facultades:

a) Gestión Tributaria:

La gestión tributaria conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones, respecto de los tributos delegados en esta materia:

- I. El reconocimiento y denegación de bonificaciones y exenciones legalmente previstas
- II. La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- III. La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- IV. La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- V. La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.
- VI. La prestación de asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- VII. La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

b) Gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas:



Diputación de Sevilla

Presidencia

La gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas es competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Hacienda, teniendo la Diputación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, modificado por Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, delegada la gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas de los municipios relacionados en la Orden del Ministerio de Hacienda 1766/2003, de 24 de junio (BOE número 155, de 30 de junio de 2003). Asimismo, la Diputación solicitará al Ministerio de Economía y Hacienda las competencias en materia de gestión censal e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos previstos en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, de Gestión del IAE, cuando se le deleguen o encomienden competencias en materia de gestión tributaria.

En concreto el O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Diputación, asumirá las siguientes competencias:

I. La posibilidad de recaudar el impuesto en régimen de autoliquidación.

II. La aprobación de los modelos de declaración del Impuesto o, en su caso, de declaración-liquidación del mismo.

III. La formación y contenido de la matrícula.

IV. La exposición pública de la matrícula.

V. La resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión censal que legalmente procedan.

c) Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes inmuebles

En el marco del convenio de colaboración en materia de gestión catastral, firmado entre la Diputación Provincial y la Gerencia Territorial del Catastro de fecha 28 de julio de 2000, por el cual se encomienda

a la Diputación Provincial, las funciones de tramitación de los expedientes de alteración de orden físico y económico que se formalicen en los modelos 902N, 903N y 904N, el Ayuntamiento encomienda al O.P.A.E.F. la realización de dichas funciones en el ámbito de su municipio.

1.- La Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) asumirá las siguientes actuaciones:

- I. La tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico, que comprende las siguientes actuaciones:
 - A') Recepción de la documentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (*modelos 902N, 903N y 904N*).
 - B') Revisión de la documentación aportada y formalización de los requerimientos a que hubiere lugar por deficiencias en la misma para el cumplimiento de las funciones delegadas en el Convenio. Los requerimientos que no sean atendidos se remitirán a la Gerencia Territorial.
 - C') Realización de trabajos de campo necesarios para la comprobación de datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados.
 - D') Elaboración de plano de localización y situación y de croquis de las diferentes plantas en formato digital y de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General del Catastro (*Modelo FXCC*).
 - E') Actualización en la cartografía catastral existente de todas las modificaciones realizadas.
 - F') Entrega de la información de los datos físicos, económicos y jurídicos necesarios para que la Gerencia Territorial pueda efectuar la valoración y alta en la Base de datos catastral, en los soportes y formatos establecidos por la Dirección General del Catastro (*FIN 2006*).



Diputación de Sevilla

Presidencia

- G') Atención e informe de las aclaraciones que se puedan plantear por los puntos anteriores, tras su entrega en la Gerencia Territorial.
- H') Realización de un estado informativo en el que se contengan los estados estadísticos relativos al número de expedientes realizados.
- I') Remisión de información a las Gerencias Territoriales, cuando se produzcan modificaciones en los identificadores postales de los inmuebles.
- J') Remisión de modificaciones de planeamiento urbanístico a la Gerencia Territorial del Catastro, en cuanto puedan suponer una nueva delimitación del suelo, y por tanto una nueva ponencia de valores.
- K') Informar y asesorar al público en general y atender todas las consultas en todo lo referente a las funciones encomendadas.

II. La confección del fichero catastral magnético y el envío de expedientes a la Dirección General de la Gerencia Territorial.

III. La actualización de la Cartografía Catastral.

IV. La identificación y localización de las entidades catastrales que son objeto de alta, segregación, etc..., adaptándolas métricamente a la cartografía existente.

V. La remisión de la cartografía catastral modificada, en el mismo formato que en el dispuesto inicialmente, a la Gerencia Territorial de la Dirección General del Catastro, siguiendo estrictamente las normas que para la información cartográfica catastral, la Dirección General ha dictado.

2.- El Ayuntamiento colaborará con las siguientes actuaciones:

- I. Facilitar información referente a licencias de obras y segregaciones, así como proyectos de urbanización, juntas de compensación e información relativa a suelos programados incluidos en el suelo sujeto definido en la ponencia de valores vigente.
- II. Facilitar información del padrón de habitantes referente a la identificación de domicilio, sin incluir datos confidenciales.
- III. Facilitar información urbanística del Plan General necesaria para resolver los expedientes catastrales.
- IV. Colaboración de los distintos órganos municipales que pudieran tener relación con los trabajos de mantenimiento catastral.
- V. Realizar las notificaciones individualizadas de los acuerdos de alteración de datos físicos, económicos y jurídicos, así como los valores catastrales resultantes de las alteraciones mencionadas.

d) Gestión censal de otras figuras tributarias

La gestión censal podrá ampliarse a otras figuras tributarias de competencia municipal, comprendiendo las facultades previstas en la correspondiente normativa reguladora.

e) Gestión recaudatoria:

El O.P.A.E.F., respecto a los recursos señalados en la estipulación PRIMERA, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

- I. Recaudar las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.



Diputación de Sevilla
Presidencia

- II. Practicar las notificaciones colectivas, en valores recibo, e individuales, en las liquidaciones por ingreso directo.
- III. Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.
- IV. Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.
- V. Realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio encaminada al cobro de las deudas.
- VI. Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
- VII. Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- VIII. Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 74 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio.
- IX. Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.
- X. Acordar la declaración de derivación de responsabilidad.
- XI. Liquidar los intereses de demora.

- XII. Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable, en particular, realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) Inspección tributaria:

La delegación de funciones de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Municipales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el convenio habilita al O.P.A.E.F. para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.

En el ejercicio de esta delegación, corresponde al O.P.A.E.F. realizar las siguientes funciones:

- I. La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- II. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- III. La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.



Diputación de Sevilla
Presidencia

- IV. La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- V. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
- VI. La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- VII. La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- VIII. La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- IX. El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- X. Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.

g) Revisión de actos y representación en juicio.

La Entidad delegante acuerda, respecto a la materia objeto del convenio, y sin perjuicio de las especialidades previstas en materia de multas de circulación, delegar igualmente en el O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Diputación, las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del O.P.A.E.F., a través de sus servicios jurídicos, o de los de la

Diputación, en todo clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación desarrolla por el O.P.A.E.F. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados. La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria sea objeto de delegación en el presente Convenio, debiéndose observar las menciones contenidas en el apartado correspondiente.

1.- Conforme a lo anterior, corresponderá al O.P.A.E.F.:

- I. El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:
 - A') Actos de gestión censal y tributaria desarrollados por el O.P.A.E.F.
 - B') Actos derivados de la gestión inspectora desarrollada por el O.P.A.E.F.
 - C') Providencias de apremio expedidas por la Tesorería del O.P.A.E.F.
 - D') Diligencias de embargos y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el O.P.A.E.F.

- II. El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.

- III. El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por el O.P.A.E.F.: procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.



Diputación de Sevilla
Presidencia

- IV. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el O.P.A.E.F. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
- V. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el O.P.A.E.F., cuando por resolución administrativa o sentencia judicial se declare la improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.

2.- En consecuencia, corresponderá a la propia Entidad delegante:

- I. La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos de gestión censal, inspección y recaudación emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencia de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al O.P.A.E.F.
- II. La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- III. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete a la entidad delegante.

- IV. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por la entidad delegante. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto de la entidad delegante, sin perjuicio de que el O.P.A.E.F., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.

3.- En los procedimientos concursales:

- I. Corresponderá a la Tesorería del O.P.A.E.F. la certificación de los créditos que hayan de ser manifestados en el concurso.
- II. El O.P.A.E.F., dado el caso, y con carácter previo a la suscripción o adhesión a un convenio que pueda afectar a tales créditos, dará traslado de su contenido a la entidad delegante, entendiéndose que ésta presta su conformidad si en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento no manifestara lo contrario.

TERCERA: TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de los diferentes servicios devengará las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial para el concepto "Tasa por el servicio de recaudación y gestión tributaria por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal", que actualmente son las siguientes:



Diputación de Sevilla

Presidencia

CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARIA	GESTIÓN RECAUDATORIA	INSPECCIÓN	GESTIÓN CENSAL
I.B.I.	1% IMPORTE PADRÓN	VOLUNTARIA: 4.5% DEL PRINCIPAL EJECUTIVA: ▪ RECARGO DE APREMIO ▪ 25% DE LOS INTERESES DE DEMORA RECAUDADOS.		
I.A.E.	1% IMPORTE PADRON		Sanción	
I.V.T.M.	1% IMPORTE PADRÓN			
I. INCREMENTO DE VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA	10% IMPORTE LIQUIDACIÓN		Sanción	
I.C.I.O.	10% IMPORTE LIQUIDACIÓN		Sanción	
OTROS RECURSOS MUNICIPALES			Sanción	
CUALQUIER RECURSO MUNICIPAL EN EJECUTIVA				
MULTAS Y SANCIONES DE TRÁFICO				

La prestación de servicios de gestión censal del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por la inclusión en Catastro de toda alteración no consistente en la modificación del sujeto pasivo devengará la "Tasa por la prestación de servicios de gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana", contemplada en la citada Tasa Fiscal, que actualmente es la siguiente:

- Cuando se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico (excepto en las alteraciones de orden jurídico que supongan la transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 61.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) que supongan la generación de liquidaciones de ingreso directo de deudas ya devengadas, se aplicará la tarifa que resulte del coste del servicio que, para el ejercicio 2009, es de 23,20 euros por unidad urbana alterada e incorporada a padrón, más el diez por ciento de la deuda tributaria liquidada correspondiente a liquidaciones de ingreso directo de deudas ya devengadas, siendo este porcentaje del 4,5 por ciento en caso de que el Ayuntamiento tenga delegada o delegue la gestión tributaria del Impuesto sobre el Incremento

de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Este importe se descontará en la liquidación correspondiente a la recaudación efectiva de la liquidación.

- En el caso de alteraciones de orden físico, económico o jurídico (excepto en las alteraciones de orden jurídico que supongan la transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 61.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) que no suponga regularización de la situación tributaria, por cada unidad alterada e incorporada a padrón se aplicará la tarifa que resulte del coste del servicio que, para el ejercicio 2009, es de 23,20 euros por unidad urbana alterada e incorporada a padrón.

Como coste de los procedimientos sancionadores iniciados en el ámbito de los servicios de recaudación, gestión o inspección tributaria, el O.P.A.E.F. aplicará una cuota fija equivalente al cien por cien de la sanción impuesta.

CUARTA: GASTOS REPERCUTIBLES

El O.P.A.E.F. repercutirá a la Entidad delegante los siguientes conceptos:

- I. El coste de la confección de los documentos de cobro, de acuerdo con los soportados por el Organismo.
- II. Los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos.
- III. El coste de las garantías a que se refiere el apartado g).2.IV de la estipulación Segunda, cuando su reembolso sea anticipado por el O.P.A.E.F.



Diputación de Sevilla

Presidencia

QUINTA : SERVICIO DE NOTIFICACIONES

El O.P.A.E.F. determinará en cada momento el servicio más eficaz de notificaciones, cuyos gastos asumirá íntegramente.

Si el Ayuntamiento asumiese la distribución de las notificaciones de valores de su municipio, tanto en período voluntario como ejecutivo, el O.P.A.E.F. se obliga a abonar al Ayuntamiento el coste de las notificaciones, en las condiciones y cuantías que a continuación se establecen:

a) Notificación con acuse de recibo:

1. Entregada reglamentariamente en el domicilio: *1,20 euros/unidad.*
2. Entregada reglamentariamente en distinto domicilio o entregada en el domicilio consignado con corrección de algún dato del contribuyente (lo cual se hará constar en el taloncillo que se devuelve al O.P.A.E.F.): 1,30 euros/unidad.
3. Entregada reglamentariamente en el extrarradio (lo cual se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.) o si se remite, cumplimentada reglamentariamente, solicitud de cambio de domicilio o actualización de datos del contribuyente: 1,40 euros/unidad.
4. Devuelta sin notificar, con diligencia reglamentaria haciendo constar el motivo: 0,50 euros/unidad.

b) Notificación sin acuse de recibo:

1. Entregada en el domicilio urbano: 0,16 euros/unidad.
2. Entregada en domicilio no urbano: 0,19 euros/unidad.

3. Entregada en el domicilio con corrección de algún dato del contribuyente, que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,19 euros/unidad
4. Entregada en un segundo domicilio que se hará constar en el taloncillo que se devolverá al O.P.A.E.F.: 0,22 euros/unidad.
5. Devuelta sin notificar por no vivir el contribuyente en el domicilio indicado en la notificación y no haberse localizado otro: 0,15 euros/unidad.

Los anteriores precios podrán ser actualizados por acuerdo del Consejo Rector del Organismo.

c) Forma de pago:

El Ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F. factura mensual de las notificaciones practicadas y su coste, la cual, una vez visada de conformidad por la unidad competente, y previa fiscalización por la Intervención del Organismo, será abonada mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento. La remisión de la factura deberá hacerse antes de que transcurra un año desde la fecha de reparto.

d) Entrega de las notificaciones:

Los notificadores municipales practicarán las notificaciones cumpliendo los criterios reglamentarios, cuyas normas se entregarán desde el O.P.A.E.F. para su conocimiento.

El incumplimiento en los plazos de reparto o de devolución, o de los requisitos exigidos legalmente para la validez de la notificación practicada, facultará al Organismo para decidir unilateralmente sobre el método más adecuado de entrega de futuras notificaciones.



Diputación de Sevilla

Presidencia

SEXTA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

- a) Cuando el O.P.A.E.F. asuma la gestión tributaria de las figuras impositivas incluidas en este Convenio, comunicará al Ayuntamiento, para su toma de razón, el importe del cargo, así como el de las bonificaciones y exenciones concedidas.
- b) Respecto de los recursos cuya delegación no incluya la gestión tributaria, la Entidad delegante entregará al O.P.A.E.F. el correspondiente cargo en los plazos que se establezcan. Los cargos referentes a valores o liquidaciones en período ejecutivo se entregarán al O.P.A.E.F. acompañados de la documentación reglamentaria, en particular la providencia de apremio dictada por el tesorero municipal.
- c) En cualquier caso, los cargos, tanto de voluntaria como de ejecutiva, se formularán en soporte magnético y el intercambio de ficheros se realizará a través del portal web de la Diputación de Sevilla, o mediante los recursos que se establezcan para agilizar la gestión.

d) El O.P.A.E.F. no se hará cargo, en ningún caso, de la gestión de valores prescritos. La Entidad delegante deberá, al efectuar el cargo, certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.

- e) En un plazo no superior a los diez días desde la recepción del cargo de ejecutiva, el O.P.A.E.F., salvo en el mes previo al inicio de cada período de cobro de padrones en voluntaria, lo validará y pondrá al cobro, si la documentación estuviese completa, o requerirá su subsanación.

Salvo autorización expresa, la Entidad delegante no formulará cargos en ejecutiva después del 31 de octubre de cada ejercicio.

- f) El Tesorero del O.P.A.E.F. ostenta, en relación con los tributos delegados, las funciones previstas en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre. En particular, dictará la

providencia de apremio respecto de aquellos recursos cuya recaudación en período voluntario haya sido objeto de delegación, y, conforme al artículo 19.2 del citado Real Decreto, ostentará, para todos los recursos delegados, la Jefatura del Servicio de recaudación.

g) La cobranza en período voluntario de los tributos delegados se regirá por la normativa vigente y, en particular, por los siguientes principios:

I. El O.P.A.E.F. podrá acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas por recibo, ajustándose a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

II. El O.P.A.E.F. podrá organizar la cobranza de las figuras impositivas comprendidas en el presente Convenio, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidad de cobro, debiendo informar oportunamente al Ayuntamiento.

h) Las obligaciones del O.P.A.E.F. en relación con la Entidad delegante desde el punto de vista contable, serán las mismas haya sido o no delegada la gestión tributaria.

El O.P.A.E.F. indicará la forma en que se documentarán estos cargos, previa consulta al Ayuntamiento en cada caso.

i) Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, corresponderá al Ayuntamiento el envío del cargo, lista cobratoria y soporte magnético. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas de los ficheros y las vías seguras de intercambio, así como los plazos para cada ejercicio. El cargo será único, incluyendo tanto vehículos como ciclomotores, por aplicación del Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que dispone que los ciclomotores deben ser objeto de matriculación ordinaria en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio legal de su propietario.



Diputación de Sevilla
Presidencia

- j) Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Ayuntamiento remitirá mensualmente las transmisiones de dominio de las que tenga constancia. Asimismo, al delegar la competencia remitirá informe detallado de los protocolos notariales que estén pendientes de tramitación, con indicación de la fecha y resumen de actuaciones, no admitiéndose aquellos expedientes que, por la fecha de transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito la acción para liquidar el impuesto.
- k) Para la gestión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento remitirá relación de obras sujetas al impuesto, con expresión de los elementos necesarios para determinar la deuda tributaria.
- l) Respecto de la gestión de las multas de tráfico, el Ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F. los cargos informatizados de todas aquellas multas no satisfechas en período voluntario, acompañadas de las correspondientes providencias de apremio.

m) La Entidad delegante también se obliga a:

- I. Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.
- II. Entregar al O.P.A.E.F., en el formato que se acuerde, la información que le conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El O.P.A.E.F. gestionará esta información con estricta sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

- III. Facilitar al personal del O.P.A.E.F., en los desplazamientos al municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.
- IV. Remitir al O.P.A.E.F. en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas fiscales.
- V. Remitir al O.P.A.E.F., cuando sea competente para su conocimiento y resolución, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se presenten ante la entidad delegante en un plazo máximo de diez días naturales desde su presentación. Para acordar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda se exigirá garantía en los términos previstos en los artículos 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y cuanto determine la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Sevilla y el O.P.A.E.F.
- VI. Acompañar los cargos que se remitan al O.P.A.E.F. para su cobro en vía ejecutiva de la providencia de apremio dictada por la Tesorería de la Entidad delegante.
- VII. Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el O.P.A.E.F. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- VIII. Informar, en el plazo máximo de un mes desde la petición del órgano de recaudación competente del O.P.A.E.F., sobre la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación. Se presumirá la procedencia en caso de incumplimiento del plazo señalado.



Diputación de Sevilla
Presidencia

IX. Comunicar al O.P.A.E.F., en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.

X. Colaborar con el O.P.A.E.F., preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles.

XI. Suministrar al O.P.A.E.F. la información necesaria para cumplir los convenios bilaterales de colaboración en la recaudación y de suministro de información suscritos con otras Administraciones públicas.

DIPUTACION
SEVILLA
(O.P.A.E.F.)

XII. Custodiar la documentación que acredite los trámites grabados por la Entidad delegante en los sistemas de información del O.P.A.E.F., y facilitarla en caso de que sea requerida para el desarrollo de las competencias contempladas en este convenio.

n) La tramitación de datas de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:

I. La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza general de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación de Sevilla, sus organismos autónomos y del O.P.A.E.F.

Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por acumulación mientras no se rehabilite por la Entidad delegante, o el propio Organismo, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.

Las multas de tráfico podrán ser datadas en vía ejecutiva (entendiendo tal data como fin de la gestión recaudatoria del O.P.A.E.F.) mediante certificado acreditativo de que, intentada la notificación reglamentaria en vía de apremio, ésta resultó negativa y, consultada la base de datos provincial y de la Dirección General de Tráfico, el deudor resultó ilocalizable.

- II. La data por anulaciones u otros motivos se tramitará acompañándose copia del documento que acredite la misma, salvo que tenga su origen en actos de gestión tributaria, en cuyo caso la documentación se remitirá a requerimiento de la Entidad delegante.
- o) El O.P.A.E.F. aplicará al tratamiento de los datos facilitados por la Entidad delegante las medidas de seguridad que legalmente procedan y los destinará exclusivamente a las finalidades previstas en este convenio. No obstante, podrá subcontratar con terceras empresas la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como, a título enunciativo, puedan ser los de impresión, ensobrado, notificación y digitalización de los recibos, liquidaciones, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias y gestión catastral, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos. La entidad delegante acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas subcontratistas la publicación que de las adjudicaciones se haga en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales que en cada caso proceda. La Entidad delegante se compromete igualmente a tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas del O.P.A.E.F. en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.



Diputación de Sevilla
Presidencia

SÉPTIMA: RÉGIMEN DE ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIONES

a) Normas generales.

Con carácter general se establecen tres modalidades de anticipos:

1. Anticipos ordinarios por recaudación voluntaria.
2. Anticipos por recaudación ejecutiva anual.
3. Anticipos extraordinarios.

b) Anticipo ordinario por recaudación voluntaria.

- I. El anticipo ordinario por recaudación voluntaria se calculará en función de la recaudación efectiva del último ejercicio de los impuestos gestionados mediante padrón, y se hará efectivo en once entregas mensuales e iguales entre los meses de enero a noviembre.



El O.P.A.E.F. transferirá la entrega a cuenta mensual no más tarde del día 28 de cada mes, salvo causas justificadas, que serán puestas en conocimiento de la entidad delegante.

- III. El O.P.A.E.F. asumirá el coste financiero del anticipo ordinario. No obstante, si una vez practicada la liquidación del ejercicio por ingresos en voluntaria y ejecutiva, la Entidad delegante, por no haber llegado a compensar los anticipos recibidos, resultare deudora del O.P.A.E.F, éste le repercutirá los costes financieros que dicha deuda le produzca, calculados conforme al apartado c).III siguiente.
- IV. El importe de las entregas a cuenta mensuales resultará de prorratear en once cuotas el 88 por ciento de la recaudación voluntaria líquida obtenida por los mismos conceptos en el ejercicio anterior, entendiéndose por recaudación líquida el resultado de restar a la recaudación total obtenida el importe de los recargos pertenecientes a otras

administraciones, los importes por tasas que correspondan al O.P.A.E.F. y las compensaciones de deudas tributarias realizadas por la Entidad delegante a sus acreedores.

- v. Cuando no existiera convenio previo o se produzca un aumento del cargo por delegarse en el Organismo nuevas figuras tributarias, el O.P.A.E.F anticipará a la Entidad delegante el 88 por ciento de la recaudación voluntaria media por conceptos cuya cobranza corresponde a valores recibo, una vez deducidos los recargos pertenecientes a otras administraciones y los importes por las tasas que habrían correspondido al O.P.A.E.F. Se tomará como base para su cálculo certificación del Interventor de la Corporación, en la que se hará constar la recaudación voluntaria obtenida por los mismos conceptos en el último bienio. El anticipo así calculado se prorrateará en once mensualidades, recibándose en un solo pago los meses vencidos.
- VI. El importe del anticipo ordinario resultante de la aplicación de los apartados anteriores podrá también actualizarse cuando se produzca un aumento sustancial del importe del cargo delegado, sea como consecuencia de la modificación de la correspondiente ordenanza fiscal o por evolución de las bases imponibles. A estos efectos, se entenderá como sustancial un incremento que suponga, al menos, un diez por ciento sobre el padrón puesto al cobro el ejercicio anterior.

La actualización se hará a instancia de la Entidad delegante, y el importe del anticipo resultante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:

A').- Cuando el incremento proceda de modificaciones en la ordenanza fiscal que tengan firmeza para el ejercicio, los nuevos tipos se aplicarán a las bases imponibles del ejercicio inmediato anterior. Al cargo previsible resultante se le aplicará el porcentaje de recaudación en voluntaria obtenido en el ejercicio



Diputación de Sevilla

Presidencia

precedente y se le deducirán los recargos que correspondan a otras administraciones, en su caso, y las tasas del O.P.A.E.F. Al importe así obtenido se le aplicará el 88 por ciento a efectos de determinar el nuevo anticipo, al cual se le restará el anticipo concedido para el concepto tributario concreto calculado con arreglo al apartado IV. Cuando el incremento del cargo sea consecuencia del aumento de bases, el cálculo anterior se realizará sobre el cargo cerrado, en vez de sobre el previsible.

B').- La cantidad diferencial resultante se prorrateará en once mensualidades, recibándose en un solo pago los meses vencidos.

VII. La efectividad de este anticipo, así como de la actualización prevista en el apartado anterior, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Organismo.



Anticipo por recaudación ejecutiva.

La Entidad delegante podrá solicitar un anticipo por la recaudación ejecutiva anual. El importe máximo de este anticipo se calculará aplicando al pendiente de cobro inicial del ejercicio corriente la media del porcentaje de recaudación ejecutiva de los dos ejercicios precedentes, minorando la cantidad resultante en el importe de las liquidaciones efectuadas en ejecutiva hasta la fecha de concesión del anticipo. Las magnitudes pendiente inicial de cobro y porcentaje de recaudación ejecutiva serán las que figuren en las cuentas recaudatorias rendidas por el Organismo. Cuando el importe máximo del anticipo así resultante exceda del 120 por ciento de la recaudación ejecutiva media de los dos últimos ejercicios, el O.P.A.E.F. podrá disminuir dicha cantidad en virtud del análisis de la calidad y antigüedad del pendiente inicial, en particular mediante la deducción del mismo del importe de los valores suspendidos o incursos en procedimientos de declaración de insolvencia o crédito incobrable.

- II. Con aplicación exclusiva para el primer ejercicio de vigencia del convenio, y siempre que éste no suponga renovación de otro anterior, el importe máximo del anticipo por recaudación ejecutiva anual será la media aritmética de la obtenida en los dos últimos ejercicios, minorado en su caso por el importe de las cantidades liquidadas en ejecutiva hasta la concesión del anticipo. Se acreditará la mencionada recaudación mediante certificación expedida por el Interventor de la Entidad delegante.
- III. El coste financiero derivado del anticipo por recaudación ejecutiva será repercutido a la Entidad delegante y se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del O.P.A.E.F. apruebe al efecto en cada ejercicio. Dicho coste se detraerá en las sucesivas liquidaciones que se vayan practicando.
- IV. Se podrá disponer del anticipo de ejecutiva anual en una o varias entregas a lo largo del ejercicio, sin exceder de la cuantía máxima a conceder de acuerdo con el método de cálculo previsto y con el correspondiente devengo de intereses desde sus respectivas fechas.
- V. La concesión de este tipo de anticipo está supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del O.P.A.E.F..

d) Anticipos extraordinarios.

- I. La Entidad delegante podrá solicitar, mediante escrito presentado con un mes de antelación a la fecha que precise disponer de los mismos, anticipos extraordinarios hasta el límite del importe del anticipo ordinario pendiente de abono.
- II. Con carácter excepcional, derivado de una urgente necesidad de liquidez, y previa acreditación por la Entidad solicitante de la situación de su tesorería, el límite anterior podrá incrementarse hasta el que resultaría de aplicar el procedimiento previsto en el



Diputación de Sevilla

Presidencia

apartado VI de la letra b), incluso aunque el incremento no alcanzase el diez por ciento previsto.

- III. Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en el caso anterior, podrá, alternativamente a lo previsto en el apartado anterior, incrementarse el importe con el resultado de añadir la media de las liquidaciones por recaudación voluntaria de padrones de los dos últimos ejercicios correspondientes a los períodos cuya liquidación aún no se haya practicado.
- IV. Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en los casos anteriores, podrá solicitarse un anticipo extraordinario sobre la recaudación voluntaria correspondiente a deudas derivadas de liquidaciones cuyo importe haya sido total o parcialmente aplazado o fraccionado, siempre que las mismas no sean litigiosas y estén garantizadas mediante aval bancario o depósito. Se entenderá que no son litigiosas cuando, transcurridos los plazos para la interposición de recursos administrativos o contencioso-administrativos, no conste su interposición. El importe máximo del anticipo por este concepto se determinará con los criterios del apartado b) V anterior.
- V. El coste financiero derivado de los anticipos extraordinarios será repercutido a la Entidad delegante, se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del Organismo apruebe al efecto en cada ejercicio y se deducirá en el momento de la concesión, transfiriéndose el importe neto resultante.
- VI. La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a la disponibilidad financiera del O.P.A.E.F. y se cancelarán con cargo a los anticipos ordinarios a que afecten, en su caso, con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen a la Entidad delegante en el ejercicio y, si la cuantía de aquellas resultará inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con

SE
DIPUTACION
DE SEVILLA
(O.P.A.E.F.)

cargo a sucesivas liquidaciones, incrementándose el coste financiero a cargo de la Entidad delegante.

e) Liquidación y cuentas anuales:

- I. El O.PA.E.F. realizará, con la periodicidad que se especifica, liquidaciones de los importes recaudados hasta la fecha por los diversos conceptos. Excepcionalmente, a instancias de la Entidad delegante, por causas debidamente justificadas y previa acreditación de la situación de su tesorería, podrá acordarse la realización de liquidaciones provisionales, a cuenta de la que definitivamente se realice. En su caso, la solicitud deberá formularse con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para la liquidación definitiva.
- II. En las liquidaciones se detraerá el importe de las tasas aplicables y demás gastos devengados, así como el importe de cualquier anticipo realizado, tanto de voluntaria como de ejecutiva. También procederá detraer, en su caso, los importes compensados por deudas tributarias por los Ayuntamientos con sus proveedores, así como el importe de los expedientes por ingresos indebidos tramitados.
- III. Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:
 - A') La liquidación de la recaudación de deudas de vencimiento periódico en período voluntario se realizará a los 30 días, una vez finalizado el período de cobranza. En cada liquidación se regularizará el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en el período voluntario finalizado.
 - B') La liquidación de la recaudación de deudas en período ejecutivo se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre. En cada



Diputación de Sevilla

Presidencia

liquidación se regularizará, necesariamente, el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en período ejecutivo.

- C') La liquidación de la recaudación derivada de actos de gestión tributaria e inspección se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre.
- IV. El O.P.A.E.F., en caso de haber asumido la gestión tributaria, informará anualmente, a cada una de las Entidades delegantes, de la gestión recaudatoria realizada en el ejercicio. La Cuenta recaudatoria del organismo se aprobará por el Presidente, dándose cuenta al Consejo Rector.

OCTAVA: OTROS SERVICIOS



La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad delegante a los siguientes servicios facilitados por el O.P.A.E.F:

1. Acceso, a través del portal web del organismo o de los medios que se acuerden, a los siguientes datos:
 - a) Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.
 - b) Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes de la Entidad delegante.
 - c) Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc...
 - d) Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.
2. Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.

3. Canal telemático de atención al ciudadano a través del cual éste puede descargar información de interés tributario y gestionar sus tributos a través de un sistema de identificación digital.
4. Servicio de consultoría económica financiera, para la elaboración de planes de saneamiento y su seguimiento, informes de estabilidad o de costes de gestión de tasas y precios públicos e información sobre materias económico presupuestarias y financieras.
5. Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos de la Entidad delegante.

NOVENA: DURACIÓN

La duración de este Convenio se establece por cuatro ejercicios presupuestarios completos a partir de su firma, prorrogables automáticamente por períodos bianuales salvo denuncia previa fehaciente por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su finalización, que deberá coincidir con el 31 de diciembre.

En cualquier caso, cuando la denuncia del convenio afecte a la delegación de facultades de gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, el correspondiente acuerdo plenario deberá notificarse al O.P.A.E.F. con antelación al 1 de julio del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efecto, de forma que pueda éste dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto.

En caso de rescisión total o parcial del presente convenio, para practicar la correspondiente liquidación, así como para resolver cualquier cuestión derivada del mismo se creará una Comisión liquidadora,



Diputación de Sevilla

Presidencia

integrada, en forma paritaria, por representantes de ambas partes firmantes. Serán vinculantes para las partes las decisiones que se adopten por la misma.

En los casos de que la Entidad delegante mantenga saldo deudor con el O.P.A.E.F., o con terceros en los que el Organismo esté comprometido en su amortización, este Convenio se prorrogará automáticamente, aunque fuese denunciado en tiempo y forma, salvo que, junto con la denuncia, la Entidad delegante cancelara los saldos deudores referidos.

Si por cualquier razón la Entidad delegante impidiese al Organismo seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

DIPUTACION DE SEVILLA (O.P.A.E.F.)

DÉCIMA: COMISIÓN PARITARIA

Se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento integrada por dos representantes de la Entidad delegante y dos del O.P.A.E.F.

OTRAS ESTIPULACIONES

—
PRIMERA: El O.P.A.E.F., como consecuencia de la firma del presente Convenio o sus posibles ampliaciones a otras figuras tributarias inicialmente no contempladas, no tendrá obligación de subrogarse ningún trabajador de la Entidad delegante o empresa encargada de la recaudación de los recursos delegados.

Si como consecuencia de la delegación de competencias que supone este convenio, y en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el O.P.A.E.F. resultara condenado por sentencia judicial firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o

más trabajadores, la Entidad delegante quedará obligada tanto a abonar al Organismo la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, como a asumir en su plantilla al referido personal.

SEGUNDA: En caso de rescisión total o parcial del presente Convenio, será aplicable lo recogido en cada anterior convenio con cada Ayuntamiento respectivo sobre subrogación de trabajadores y, en su defecto, lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto en este Convenio se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.



Diputación de Sevilla
Presidencia

DISPOSICIÓN FINAL

De las materias objeto del presente Convenio se delegan las siguientes:

(Márquese con (X) las materias delegadas)

CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARIA	GESTIÓN RECAUDADORA	INSPECCIÓN	GESTIÓN CENSAL
I.B.I.	X	X		
I.A.E.	X	X	X	X
I.V.T.M.	X	X	X	X
I. INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	X	X	X	
I.C.I.O.				
OTROS RECURSOS MUNICIPALES (*)		X	X	
CUALQUIER RECURSO MUNICIPAL EN EJECUTIVA		X		

(*) Tasa de Recogidas de Basura y Eliminación de Residuos: Tasa de Entrada de Vehículos

SE ASUME POR EL AYUNTAMIENTO LA DISTRIBUCIÓN DE LAS NOTIFICACIONES PROPIAS (CLÁUSULA QUINTA)

SI

NO

Así lo convienen los comparecientes en la representación que, respectivamente, ostentan, y en lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad.

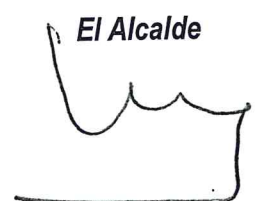
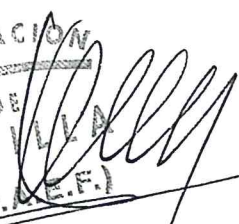
POR EL O.P.A.E.F.:

POR EL AYUNTAMIENTO:

El Vicepresidente

El Alcalde

ASOCIACION
DE
SEVILLA
(O.P.A.E.F.)



El Secretario General

ASOCIACION
DE
SEVILLA
(O.P.A.E.F.)





Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

O . P . A . E . F .

ADENDA

**Al Convenio de Gestión Recaudación e Inspección
Suscrito con el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta**

Abril 2013



Diputación de Sevilla
Presidencia

ADENDA

En Sevilla a 25 de abril de 2013

R E U N I D O S

De una parte, D^a. Rosario Andújar Torrejón, Vicepresidenta del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, con facultades para intervenir en este acto por delegación de competencias efectuada mediante resolución de Presidencia nº 2.145 de 22 de junio de 2012 y en conformidad con lo establecido en el artículo 9.5 y artículo 11 de los Estatutos del citado Organismo, asistida del Sr. D. José Luis Rodríguez Rodríguez, Secretario General del

(O.P.A.F.F.)
SECRETARÍA
GENERAL

Y de la otra, el Ilmo. Sr. D. Manuel Benítez Ortiz, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, en adelante la Entidad delegante.



Diputación de Sevilla
Presidencia

E X P O N E N

Que la Entidad delegante, con fecha 10 de abril de 2012, firmó convenio de delegación y, para los casos previstos, encomienda a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., de facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de sus ingresos de derecho.

Posteriormente la Entidad delegante ha aprobado, por acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2013, ampliar dichas facultades, delegando a la Excm. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., la gestión censal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 12 y 13 de la Ley 11/87, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma Andaluza y las Diputaciones, en los términos que se determinan en la parte dispositiva del presente Convenio; y por su parte, el O.P.A.E.F., por acuerdo del Consejo Rector de fecha 12 de abril de 2013 ha aprobado asumir la gestión de la citada delegación.

Para plasmar, articular y llevar a la práctica lo acordado se formaliza la presente ADENDA, que se sujetará a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA

Es objeto de esta adenda ampliar la delegación contenida en el convenio con la gestión censal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en las condiciones que se regulan en las estipulaciones del convenio de fecha 10 de abril de 2012.

SEGUNDA: DISPOSICIÓN FINAL

La presente Adenda se entenderá vigente mientras lo esté el Convenio general de gestión, recaudación e inspección de tributos suscrito entre ambas partes pudiendo denunciarse en los términos previstos en el mismo

Así lo convienen los comparecientes en la representación que, respectivamente, ostentan, y en lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, que después de leído firman de conformidad.

POR EL O.P.A.E.F.:

DIPUTACION
DE
SEVILLA
(O.P.A.E.F.)

La Vicepresidenta

El Secretario General

DIPUTACION
DE
SEVILLA
(O.P.A.E.F.)

SECRETARÍA
GENERAL

POR EL AYUNTAMIENTO:

